



APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°086, DE 2016, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 024

SANTIAGO 09 FEB 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso cuarto, 8 inciso segundo y 19 N° 14 y N°15 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba el reglamento del artículo 4° de la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el Instructivo Presidencial N°007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N°092, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco de la ley N°20.500; en la resolución exenta N°086, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la ley N°20.500; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, lo cual significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2° Que, la ley N°18.575, ya referida, en su artículo 70 dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

3° Que, la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, establece en su artículo 1°, inciso séptimo, que el referido Ministerio velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños.

4° Que, en el contexto antes referido, se dictó la resolución exenta N°092, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba una nueva Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco de la ley N°20.500, la que, en su artículo 9°, dispone que dicho Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil, órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que estará conformado bajo el principio de igualdad y no discriminación, de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones sin fines de lucro de carácter social, representantes de cada uno de los Consejos de la Sociedad Civil de sus servicios relacionados, y expertos en desarrollo social, relacionados con las políticas, servicios, programas, planes y acciones ejecutadas por el Ministerio, cuyo objetivo será considerar las visiones de estos actores, a modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio, tanto por la Subsecretaría de Evaluación Social como por la Subsecretaría de Servicios Sociales; y sus servicios relacionados. Además, dicha resolución, deja sin efecto la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social dictada el año 2016, aprobada por la resolución exenta N°087, del mismo año, del Ministerio de Desarrollo Social.

5° Que, asimismo, la referida resolución exenta N°092, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, establece en su artículo 17 que un reglamento aprobado por el Consejo de la Sociedad Civil y sancionado a través de resolución del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, determinará el régimen de funcionamiento del Consejo; la elección y designación de sus Consejeros y Consejeras; sus atribuciones y responsabilidades; y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento.

6° Que, por otra parte, por medio de la resolución exenta N°086, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, se aprobó el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la ley N°20.500, el que tuvo como antecedente los artículos 12 y 15 de la derogada Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por la resolución exenta N°087, de 2016, del mismo Ministerio.

7° Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se dictó el Instructivo Presidencial N°007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, el cual en su punto IV se refiere específicamente a los Consejos de la Sociedad Civil, por lo cual se hace necesario actualizar el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

8° Que, en el contexto anterior, el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en su primera sesión del año 2025, realizada el 16 de enero, revisó y aprobó por la totalidad de los y las consejeras asistentes, el borrador del reglamento del COSOC, que recoge lo dispuesto en Instructivo Presidencial N°007, de 2022, el cual, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, corresponde que sea sancionado por este acto;

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco de la ley N°20.500, que fuera aprobado en la primera sesión del COSOC del referido Ministerio, celebrada con fecha 16 de enero de 2025, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente “el Consejo”, es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado bajo el principio de igualdad y no discriminación, de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones sin fines de lucro de carácter social, representantes de cada uno de los Consejos de la Sociedad Civil de sus servicios relacionados, y expertos en desarrollo social relacionados con las políticas, servicios, programas, planes y acciones ejecutadas por el Ministerio. Su objetivo es considerar las visiones de estos actores, a modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio, tanto por la Subsecretaría de Evaluación Social como por la Subsecretaría de Servicios Sociales; y sus servicios relacionados.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por diecisiete consejeros y consejeras y su composición será la siguiente:

1. El o la Ministra de Desarrollo Social y Familia o el o la Subsecretaria respectiva, en caso de subrogancia.
2. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, elegida por votación de sus pares.
3. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, elegida por votación de sus pares.
4. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, elegida por votación de sus pares.
5. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, elegida por votación de sus pares.
6. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil, o del que haga sus veces, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, elegida por votación de sus pares.
7. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, elegida por votación de sus pares.

8. Una persona representante del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, elegida por votación de sus pares.
9. Una persona representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Donaciones Sociales, elegida por votación de sus pares.
10. Una persona representante designada por la directiva de la confederación que agrupe mayoritariamente a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos del país.
11. Una persona representante designada por la directiva de la asociación de municipalidades que agrupe, mayoritariamente, a estos organismos en el país.
12. Seis personas expertas en investigación social, políticas sociales, superación de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y desarrollo social, designadas por el o la Ministra de Desarrollo Social y Familia.

El o la presidenta del Consejo será elegida por la mayoría simple de sus integrantes, en la primera sesión del año.

Adicionalmente, el Consejo podrá acordar contar con la asesoría técnica de organismos internacionales a través de representantes que participarán en calidad de invitados permanentes, sin derecho a voto.

Artículo 3°.- Los y las consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser nombrados por más de un periodo.

Artículo 4°.- Los y las consejeras que se señalan en los puntos N°2 al N°11 del artículo 2° tendrán suplentes, elegidos o designados de la misma manera que quienes son titulares y que les reemplazarán en caso de ausencia. Podrán asistir a todas las sesiones, pero en presencia del o de la titular, no tendrán derecho a voto.

Los y las expertas a que se refiere el punto N°12 del artículo 2°, no podrán tener suplentes, dado que no representan a una institución.

El o la Ministra de Desarrollo Social y Familia será subrogado conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica los cuerpos legales que indica.

Artículo 5°.- La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por la División de Cooperación Público-Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social, la que tendrá como funciones:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
2. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Publicar oportunamente las actas del Consejo en el sitio web del Ministerio.
6. Prestar colaboración para el funcionamiento del Consejo, considerando la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica resguardará que en las sesiones estén debidamente representadas las subsecretarías y servicios relacionados, conforme a las materias a tratar, de modo de asumir los temas que emerjan de ellas.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS Y LAS CONSEJERAS

Artículo 6°.- Para la elección de los y las consejeras que se señalan en los puntos N°2 al N°11 del artículo 2° del presente reglamento, el Ministerio oficiará a las respectivas jefaturas de servicio o a los representantes legales de cada institución, solicitando la elección de una persona representante titular y otra suplente. El jefe o la jefa de servicio o representante legal deberá responder por escrito, indicando el nombre de las personas representantes definidas, acompañando copia del acta de la sesión en que estas fueron electas, según corresponda.

Por su parte, para la designación de los y las expertas señalados en el punto N°12 del artículo 2° del presente reglamento, el Ministerio realizará una invitación por escrito a las personas seleccionadas, indicando fecha y lugar de realización de la sesión de constitución del Consejo. La definición de estos consejeros y consejeras será atribución del o de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, con consulta al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 7°.- No podrán ser consejeros o consejeras las personas a quienes les afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser funcionarios o funcionarias públicas o prestar servicios en forma directa para el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o sus servicios relacionados.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno a nivel central, salvo el o la Ministra o los Subsecretarios o Subsecretarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo o hija, adoptado o adoptada, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del o de la Ministra, Subsecretarios o Subsecretarias, o de Directores o Directoras de servicios relacionados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- d) Haber sido condenado o condenada o hallarse acusado o acusada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Ser menor de edad.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8°.- El Consejo de la Sociedad Civil sesionará, al menos, cinco veces al año, lo que no obsta a que, a lo menos, un tercio de sus integrantes pueda solicitar por medio de su presidencia, que se convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 9°.- La convocatoria a las sesiones estará a cargo de la Secretaría Técnica, la que deberá enviar la cita a los y las consejeras mediante correo electrónico en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión, el tema de la convocatoria, la tabla y la información pertinente para su desarrollo, con una antelación mínima de diez días hábiles a su realización.

Artículo 10.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas que se hayan acordado al fijar la fecha de la sesión, aquellos que sean planteados por los y las consejeras y sobre los cuales el Consejo haya solicitado información respecto al diseño,

implementación y evaluación de las políticas y planes desarrollados por el Ministerio y sus servicios relacionados; todo ello en coherencia con el programa de trabajo establecido en el artículo 15; junto con sesionar en función de los temas que la autoridad ministerial haya solicitado contar con la opinión del Consejo.

En las sesiones podrán participar en calidad de invitados autoridades o profesionales relacionados con las materias a tratar.

El Consejo procurará mantener un tratamiento de los temas con una mirada regional y/o territorial.

Con todo, el Consejo deberá destinar, a lo menos, una sesión ordinaria al tratamiento de la cuenta pública del Ministerio.

Artículo 11.- El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los y las consejeras en ejercicio con derecho a voto o su respectivo o respectiva suplente.

Artículo 12.- El Consejo contará con autonomía para establecer las formas de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo de sus tareas, pudiendo definir comisiones, mesas de trabajo, asignar responsabilidades específicas entre sus miembros, utilizar mecanismos de consulta ciudadana y celebrar audiencias con organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, podrá invitar a las sesiones a personas externas que se relacionen con los temas a tratar definidos en la tabla.

Artículo 13.- Los acuerdos y decisiones del Consejo se definirán mediante el mecanismo de votación, adoptándose por mayoría simple de los y las consejeras presentes. En caso de empate se realizará una segunda votación, precedida de un tiempo intermedio. De producirse un nuevo empate, decidirá el voto del o de la Presidenta del Consejo.

Artículo 14.- En cada sesión del Consejo, el o la funcionaria definida como Secretario o Secretaria de Acta por la Secretaría Técnica, deberá registrar en acta la discusión y acuerdos alcanzados, dejando constancia de los consensos y diferencias entre sus integrantes, así como de los votos de mayoría y minoría, y las abstenciones. El acta deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, resguardando siempre la protección de datos personales, particularmente, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado.

Artículo 16.- El Consejo de la Sociedad Civil deberá realizar anualmente una planificación de actividades y su correspondiente cronograma de trabajo, el que deberá ser definido, a más tardar, en la segunda sesión del año, de cuya aprobación deberá dejarse constancia en el acta de la sesión correspondiente. Dicha planificación podrá ser modificada por los y las consejeras en caso de ser necesario.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO

Artículo 17.- Corresponderá al Consejo participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tanto de la Subsecretaría de Evaluación Social como de la Subsecretaría de Servicios Sociales, cuando sea requerida su opinión, y sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por la Norma General de Participación Ciudadana Ministerial.

Artículo 18.- Serán atribuciones y responsabilidades de los y las consejeras:

- a) Informarse periódicamente de la gestión del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la de sus servicios relacionados.
- b) Canalizar las inquietudes relativas al diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad, inclusión e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- c) Realizar propuestas sobre políticas públicas, programas y medidas atinentes al quehacer del Ministerio.

Artículo 19.- El Consejo tendrá autonomía para definir la forma de comunicación con la autoridad, según sea la naturaleza del tema o propuesta, sin perjuicio de elaborar siempre un documento escrito que requiera respuesta de la autoridad en la misma modalidad.

Artículo 20.- Los y las consejeras cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes razones:

- a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de la función de consejero o consejera que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que representa.
- e) Por inasistencia injustificada a más de dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Por configurarse alguna de las causales de inhabilidad del artículo 7°.

En caso de cesación en el cargo por alguna de las causales señaladas precedentemente, el o la consejera titular podrá ser reemplazado por su suplente, quien pasará a detentar la calidad de titular, según corresponda, hasta que el servicio correspondiente reporte la designación de la persona que ocupará el cargo de representante titular, en el caso de los y las consejeras que se señalan en los puntos N°2 al N°11 del artículo 2° del presente reglamento, según lo dispuesto en su Título II. En cualquier otro caso, deberá procederse igualmente conforme a lo dispuesto en el referido Título II. El nuevo o nueva consejera permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.”

SEGUNDO: DÉJASE sin efecto la resolución exenta N°086, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la ley N°20.500

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, letra j) de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



J. Toro C.

JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Distribución:

Gabinete Ministerial
Gabinete Subsecretaría Evaluación Social
Gabinete Subsecretaría de Servicios Sociales
División Cooperación Público-Privada
Fiscalía
Secretarías Regionales Ministeriales
Oficina de Partes